

AVISO No 583

24 DE NOVIEMBRE DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4828 del 15 de noviembre de 2022.**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **CL 24 16 07 AP 303 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor (a): **CIUDADANO ANONIMO**
Dirección del predio: **CL 24 16 07 AP 303 CENTRO**
[Teléfono: No aporta](#)
Matricula No. **35423**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 583- RESOLUCION PQRDS 4828 del 15 de noviembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 583- RESOLUCION PQRDS 4828 del 15 de noviembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S

**RESOLUCION PQRDS 4828
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR85064 DEL 2022-10-24
MATRICULA 35423**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 24 16 07 AP 303 CENTRO**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CL 24 16 07 AP 303 CENTRO**, identificado con **Matricula 35423**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad, se observa orden de instalación de medidor, la cual fue ejecutada el día 30 de septiembre de 2022.

Fecha Ejecucion	2022-09-30 11:21:37	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-10-04 11:22:21	Observación	SE INSTALO MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4 CONTROLAGUA // FIRMA USUARIO // // OPERARIO // JAMES WILCHES // COBRAR INSTALACION
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	122
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	BERNARDO BOTERO
Usuario	cgarcial	Cedula	-1

4. Que la entidad procedió a ordenar la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 28 de octubre de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 5, NUMERO DE PERSONAS 1, SURTE APTO 303 INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL. ATIENDE: DISON CAMARGO”

5. Que al revisar el registro de mediones del predio, se puede evidenciar lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
2	4578	19	13	MEDIDOR NUEVO	18/10/2022
4578	4579	19	11	FRENADO	15/09/2022
4579	4579	23	11	FRENADO	18/08/2022
4579	4578	1	-1	NORMAL	17/07/2022
4578	4578	23	11	FRENADO	15/06/2022



6. Que, de acuerdo a lo anterior, se observa que el medidor se encontraba bajo observación de FRENADO, lo que imposibilitaba a los funcionarios de la entidad realizar correctamente la toma de lectura. **Matrícula 35423.**
7. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
8. Que, se informa al peticionario que cuando por alguna razón no es posible medir los consumos del predio, la **Ley 142 de 1994** en su art 146 estipula que: "...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales." (Subrayado fuera de texto)
9. Que, de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar un análisis del consumo promedio del predio una vez se instaló el nuevo aparato de medición; teniendo en cuenta el registro de medición del último período y visita técnica realizada al predio ubicado en **CL 24 16 07 AP 303 CENTRO**; con el fin de mirar la viabilidad de ajustar las cuentas de los períodos de junio, agosto, septiembre y octubre de 2022. **Matrícula 35423.**
10. Que de conformidad con lo anterior, la entidad procedió a reliquidar las cuentas N° **59045902, 59748746, 60100437 y 60451579**, cobrando en cada una de las cuentas 6M3. **Matrícula 35423.**
11. Que, se informa al peticionario, que una vez consultado en el sistema de la entidad, se observó que para la toma de lectura del mes de noviembre de 2022, esta no se pudo realizar toda vez que el aparato de medición se encuentra bajo llave, sin tener acceso al funcionario encargado de la toma de lecturas, tal y como se evidencia a continuación:

Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Fecha toma de lectura
Código	Descripción		Código	Descripción ▲ ▼	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	
33	LECTURA	0	42	BAJO LLAVE			2022-11-12 12:00:00



12. Que, por lo anterior, es importante recordar al peticionario, el numeral 5° de la cláusula 12 del Contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. "**Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**". **Matricula 35423.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de realizar revisión y en este sentido ajustar las cuentas objeto de reclamo; para lo cual se realizó un análisis del consumo promedio del predio una vez se instaló el nuevo aparato de medición, teniendo en cuenta el registro de medición del último periodo y visita técnica realizada al predio ubicado en **CL 24 16 07 AP 303 CENTRO**. Encontrando viable reliquidar las cuentas N° **59045902, 59748746, 60100437 y 60451579**, cobrando en cada una de las cuentas 6M3. **Matricula 35423.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, que solo es procedente reclamaciones *contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos*, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). **Matricula 35423.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, que una vez consultado en el sistema de la entidad, se observó que para la toma de lectura del mes de noviembre de 2022, esta no se pudo realizar toda vez que el aparato de medición se encuentra bajo llave, sin tener acceso al funcionario encargado de la toma de lecturas; razón por lo cual se recuerda al peticionario, el numeral 5° de la cláusula 12 del Contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. "**Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**". **Matricula 35423.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor (a) **CIUDADANO ANONIMO** de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los quince (15) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P